

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 1348**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).-

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** ANDRÉS TRONCOSO MOYA  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-003-2020-00118-00

En la presente demanda el apoderado actor solicitó prórroga para presentar la subsanación, argumentando estar incapacitado desde el 01 de mayo al 30 de julio de 2020 por una fractura de fémur; sin embargo y teniendo en cuenta los motivos de inadmisión, considera el despacho que de cara a la virtualidad implementada con ocasión a la pandemia, donde nos vemos avocados a acudir a los medios tecnológicos para todos estos trámites, no hay justificación alguna para apoderado no haya subsanado la demanda, todo bajo el entendido que su capacidad intelectual no se encuentra disminuida, caso en el que de ser así, y estar totalmente demostrado, se accedería a dicha petición.

Por lo anterior y atendiendo a que la demanda no fue subsanada, se impondrá su rechazo, por así autorizarlo el Art. 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que no fue subsanada.
- 2.- Hágase entrega de los documentos aportados en la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose judicial.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA